



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 03266.3 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 4 de octubre de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 24 de marzo de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 29 de agosto de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la modificación padecida en las condiciones contratadas (se duplica el precio) tras el cambio de titularidad llevado a cabo de las líneas. Solicita se mantengan las mismas condiciones contratadas inicialmente y el reintegro de las cantidades cobradas de más desde el 29/01/19.

La parte reclamada ha manifestado que, con fecha 16/11/18 se ofreció a [REDACTED] anterior titular, un descuento de 24€/mes sobre las cuotas de TV y de la línea fija [REDACTED] y un descuento del 50% sobre las cuotas de las dos líneas móviles, durante 12 meses. Que tras el cambio de titularidad realizado a favor del reclamante el 30/01/19, los descuentos se han desactivado, habiéndose dado de baja en abril de 2019.



Celebrándose la **audiencia oral el 4 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que se cambiaron la titularidad de las tres líneas que estaban a nombre de su mujer, manteniendo la misma oferta. Sin embargo tras darse de baja, sí le mantienen las penalizaciones de la oferta contratada por su mujer. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más y la anulación de las penalizaciones facturadas que suman 361,55€, IVA incluido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistas las condiciones de la oferta suscrita el 16/11/18, el cambio de titularidad de las líneas llevado a cabo el 30/01/19 y las consecuencias jurídicas en materia de subrogación que constan en el propio condicionado del contrato; se concluye que la operadora ha incumplido las condiciones contratadas debiendo reintegrar al reclamante la cantidad de 295,28€, IVA incluido, importe correspondiente a las cantidades cobradas de más desde febrero hasta abril de 2019, incluidas las penalizaciones por baja anticipada facturadas.

No procediendo sin embargo, el reintegro de los cargos por los dispositivos comprados a plazos, que suman 66,27€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 295,28€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de **incumplimiento del Laudo** por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, **con notificación a la otra parte**, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la **Acción de Anulación** dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE DE LOS CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL

